

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1259-SEPJF
2. Oficio LV/SSLyP/DJ/3o16192/2024 y anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	8085

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

I. Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta, suscritos respectivamente por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional, en representación de los **Poderes Ejecutivo y Legislativo** de la citada entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de los artículos siguientes:

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. [...].
XVI. La Consejería Jurídica. [...].
Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]
II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Poder Legislativo del Estado de Morelos
Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]
XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

II. Domicilio. Se tiene a ambas autoridades señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria.

III. Delegados y autorizados. Asimismo se les tiene designando como **delegados y autorizados** a las personas que refieren, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las autoridades demandadas **ofreciendo como pruebas** las documentales que cada una efectivamente acompaña a sus contestaciones, haciéndolo el Poder Legislativo a través del disco compacto certificado que remite, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En relación con lo anterior, cabe precisar que el Poder Legislativo del Estado de Morelos fue omiso en adjuntar a su escrito de contestación de demanda las documentales descritas en los numerales 2 y 3 de su capítulo de pruebas, por lo que no es posible acordar lo conducente respecto de dichas constancias.

V. Acceso al expediente electrónico. En cuanto a las solicitudes hechas por las autoridades demandadas respecto a tener **acceso al expediente electrónico** en favor del Consejero Jurídico de la entidad y de los delegados que indican; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, éstos **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la indicada Ley Reglamentaria, y 12 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes**.

Se hace de conocimiento a los solicitantes que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

VI. Uso de medios electrónicos o tecnológicos. Luego, en cuanto a la petición que realiza el Poder Ejecutivo de la entidad a efecto de que se le permita el uso de medios electrónicos o tecnológicos para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a quien promueve para que por conducto de las personas designadas para tal efecto, se haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Respecto de las autorizaciones previas, se apercibe a las autoridades que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente o del uso de medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en proveído de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro al remitir respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado y del extracto del Periódico Oficial de la entidad en el que consta su publicación, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

VIII. Vista a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², córrase traslado con copias simples del escrito y

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.**’”

oficio de contestación de demanda, al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el **Acuerdo General de Administración VI/2022**, de este Alto Tribunal.

IX. Señalamiento de fecha de audiencia. En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las dieciséis horas del doce de junio de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada **“ZOOM”**, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo

<https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

X. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito y oficio de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **2681/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **28/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2024T00:02:43Z / 10/05/2024T18:02:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		50 a4 ae 05 af a4 d2 66 1b b4 92 9d 62 b3 0d cd 1d 94 29 88 fb 74 5f b1 db 7f 1b 9b 10 05 f2 7c 81 be 73 08 5c c7 66 a5 3e ad 50 90 8e 17 2c ae 2a 09 b4 4b 13 9e ce 80 0d 22 ec cc 3b 0b 5e 97 c9 f9 11 6c d6 df 41 76 a5 d9 db c5 1f 5b ea 9d 74 24 ac f1 6e 79 07 86 ff 09 91 1d 4b 55 9d 73 d1 b7 3b a4 4c c6 f9 41 02 75 fd 1c 3c 4b c0 c5 3f b5 39 e2 22 31 8e c3 bb aa d2 86 e9 1b 57 08 0c 9c 15 c3 89 d6 bd 0d c7 e3 da ec 13 3c 09 a5 9c 9b bd 1a 75 c1 48 4a a5 9c a3 e9 8a 3e 0f 5d 30 79 e5 08 30 34 5d ba a5 69 f9 69 3c 00 3f c1 d9 c7 14 08 d1 c4 e7 43 56 c5 b3 92 ab dc 27 62 98 ee 15 2d 8f c6 3a 99 53 06 e5 4f 24 92 ae ac 1f 1b 0e 45 8c 5f 1d 6d eb 81 72 d2 09 45 2a 41 2e 86 e4 e5 c9 10 28 c9 46 b3 81 6c 42 98 b5 e7 c3 87 4c c2 b0 7c 43 90 ca 0e 95 3c 50 57 8c cd			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2024T00:02:58Z / 10/05/2024T18:02:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2024T00:02:43Z / 10/05/2024T18:02:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7119675			
	Datos estampillados	30A73E0AACEB5418784B3644F7D3BA5D103ABFA8BAEA58226B17731C76402151			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2024T21:02:27Z / 09/05/2024T15:02:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		18 9a ef 06 69 95 30 22 a5 0a 18 ee bb 85 95 50 32 d0 4b 77 8b df a9 e5 f3 1f 35 00 9c 50 26 db 01 e6 87 19 58 68 60 30 82 7c 2a 7c 44 a5 7f be 31 fe 86 7f ca 8f f0 e3 9c 98 f1 b2 af 6b 6a 85 81 dc d8 ff 2c 35 18 31 05 22 d8 e0 9b 47 95 23 5a ec 62 0c 80 28 af c9 56 cc 4a e5 8f b5 73 ae 01 c8 e1 62 8e dc 74 cf fc e1 c7 35 fa 06 60 f3 f5 16 49 01 16 52 79 24 7f cc 01 66 46 ac 43 67 bd 9f 02 95 0e 22 33 64 83 02 17 77 eb 84 46 76 42 8d 6c 29 ab 29 29 41 7e 0d f8 e4 2f 74 87 61 23 4e 81 41 a6 b3 25 ff 45 45 52 40 cc 8d eb bb fa 9f 4d 88 f6 2c 5b 40 75 1f 93 d8 0e 96 47 4f 67 44 f5 76 9e 90 1d 6e 65 07 c0 52 29 fd 0c fa 18 65 fd 25 1c fe 73 26 55 80 57 41 0f eb 74 f4 d1 5e 13 37 6b cf 71 26 c3 38 ea ca 61 33 c7 4f 59 e7 d5 ca fe eb 3f a4 32 14 64 fc 8b 34 ff a1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2024T21:02:40Z / 09/05/2024T15:02:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2024T21:02:27Z / 09/05/2024T15:02:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7114184			
	Datos estampillados	6AF097580145D0B1CBA2F07D2B9D69CFBD4A763602B6801AFE9AACCDE1AC95F5			